



SELLO CUARTO, QUARENTA
DE MARTE, AÑO DE
MDCCLXXV, NOVENA
Y ESTE

Al Estado de Diputado, que es el que corresponde a la
posesion continuada que justifica en su Padre, y
Abuelo. Pero sin ponerle en ella hasta que reaparece
este reconocimiento por la Sala, y presente con la Real
Provisión de lo acredite, a cuyo fin se le centre en un
lado de el y al otro Autos de su justificacion; con cuyo
dictamen, o parecer, se conforman los citados Comisarios
nombrados. De todo lo qual se hizo relacion; y la
Ciuada habiendolo oido tratado y confexido en la Junta;
teniendo presente el parecer de sus Abogados Titulares,
y de el se vaguan todo quanto manda la Superioridad
de el; De lo qual se conformo enteramente con el;
Acordose le señale al Estado de Diputado a la
presado Don Juan Martin Martinez de Teadungua,
mediante tiene justificada su calidad y distincion;
Pero sin ponerle en posesion de ella hasta que el Señor
de la Sala del Crimen de Diputado de la Real Chancaria
de Granada lo apriere, y presente el Interesado
con la correspondiente Real Provisión, a cuyo fin se